

# La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3513-H

## MES PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DE CONCIENCIA CIUDADANA

**Artículo 1°:** Institúyese al mes de septiembre de cada año, como “Mes Provincial de la Construcción Colectiva de Conciencia Ciudadana”, en memoria al femicidio de la chaqueña Natalia Samaniego, ocurrido el día 11 de septiembre de 2018, en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

**Artículo 2°:** Incorpórase al calendario escolar único y permanente de efemérides, el mes instituido en el artículo 1° de la presente.

**Artículo 3°:** La autoridad de aplicación de la presente ley, en el marco de las leyes 26.061 - Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, -26.485 Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres-, 26.364 - Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas- y las leyes provinciales concomitantes, propiciará la realización de múltiples y variadas actividades, entre otras: Jornadas de reflexión, sensibilización y concienciación, producciones literarias y audiovisuales, trabajos de investigación, talleres, paneles de debates, conferencias, otros; de acuerdo con las leyes provinciales y nacionales en la materia y cualquier otro programa o plan de políticas públicas.

**Artículo 4°:** Establécese la realización de las actividades previstas por la autoridad de aplicación en los establecimientos educativos públicos o privados de la Provincia, en todos los niveles y modalidades y en los establecimientos que forman parte de la red de protección integral de derechos y/o espacios de convivencia alternativos.

**Artículo 5°:** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.

**Artículo 6°:** La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con distintos Poderes del Estado Provincial y Nacional, Universidades públicas y/o privadas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, entidades intermedias, asociaciones con o sin fines de lucro, para el mejor cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 7°:** Invítase a los municipios de la Provincia a adherirse a la presente.

**Artículo 8°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de  
Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días  
del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Lidia Élide CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

<b>LEY N° 3513-H</b>	
<b>TABLA DE ANTECEDENTES</b>	
<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3513-H	

Artículos suprimidos: NO

<b>LEY N° 3513-H</b>		
<b>TABLA DE EQUIVALENCIAS</b>		
<b>Número del artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3513-H)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3513-H.		